



# Asamblea General

Distr. general  
29 de enero de 2008

Original: español/francés/inglés/ruso

---

## Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

### Información sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

#### Nota de la Secretaría

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1-3	2
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros .....		2
Alemania .....		2
Nicaragua.....		3
República Checa .....		4
Turquía.....		4
Ucrania.....		4
III. Observaciones de índole general .....		5
Marruecos .....		5



## I. Introducción

1. En su 46° período de sesiones, celebrado en 2007, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos convino en incluir el tema titulado “Intercambio general de información sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”, que habría de examinarse con arreglo a un plan de trabajo cuatrienal<sup>1</sup>. En consonancia con lo acordado, en su 47° período de sesiones, la Subcomisión examinará las comunicaciones de los Estados Miembros acerca de su legislación interna en la materia.
2. En una nota verbal de fecha 28 de septiembre de 2007, el Secretario General invitó a los gobiernos a que facilitaran información sobre su legislación nacional a más tardar el 30 de noviembre de 2007.
3. La Secretaría preparó el presente documento a partir de la información enviada hasta el 23 de enero de 2008 por los Estados Miembros siguientes: Alemania, Marruecos, Nicaragua, República Checa, Turquía y Ucrania.

## II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

### Alemania

[Original: inglés]

1. Con el lanzamiento en 2007 del TerraSAR-X (satélite espacial de radar de alta resolución capaz de realizar observaciones diurnas y nocturnas en condiciones climáticas de toda índole) y el proyectado lanzamiento de la constelación de satélites RapidEye (sistema de captación de imágenes ópticas multiespectrales con gran capacidad de repetición de las observaciones), Alemania ha pasado a desempeñar en Europa una función de liderazgo en el campo de la teleobservación de la Tierra por satélite, función que tenderá a consolidarse gracias a los proyectados lanzamientos del satélite TanDEM-X y de la misión EnMAP en los años venideros. En lo que atañe a su derecho interno, Alemania ha optado por dictar leyes que expresamente regulan las cuestiones fundamentales vinculadas a las actividades espaciales, en particular en el importante campo de la teleobservación.
2. La práctica de Alemania es registrar los objetos espaciales en el anexo del Registro nacional de aeronaves (*Luftfahrtrolle*). La inscripción en el registro se regula en los párrafos del Código aeronáutico (*Luftverkehrsgesetz*) 3 y 4 y en el párrafo 14 de la Ley de concesión de licencias para el tránsito aéreo (*Luftverkehrszulassungsordnung*).
3. La Ley de telecomunicaciones prevé la incorporación en la legislación interna de las obligaciones que incumben a Alemania por su participación en los derechos de utilización de las bandas del espectro de frecuencias y las posiciones orbitales asignadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

---

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/62/20)*, párr. 219.

4. Las cuestiones de las solicitudes de autorizaciones y licencias para explotar sistemas de teleobservación por satélite y de la divulgación de los datos así obtenidos se rigen por la Ley de salvaguarda de los derechos reales sobre la divulgación de datos satelitales de alta resolución (*Satellitendatensicherheitsgesetz*), que entró en vigor el 1° de diciembre de 2007. La versión inglesa de su texto se presentará oportunamente a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas. La ley se redactó teniendo presente las responsabilidades en materia de actividades de teleobservación por satélite que le caben a Alemania en virtud del artículo VI del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

5. La ley prevé disposiciones por las que se reglamenta el segmento espacial ya que, al ser Alemania el Estado de registro, retiene su jurisdicción y control sobre los objetos espaciales, conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del Tratado mencionado. El principio XII de los Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio<sup>2</sup> y el concepto de paz y seguridad internacionales se recogen en las disposiciones que prescriben la determinación del grado de confidencialidad de los datos que pretenden divulgarse y el procedimiento correspondiente para obtener la autorización de su divulgación. La finalidad principal del proyecto es ocuparse de los sistemas espaciales de teleobservación de la Tierra “con gran poder de captación de datos” y establecer un procedimiento transparente y bien definido de divulgación de esos datos.

6. Por ende, la ley no se aplica ni a los datos derivados de fotografías aéreas ni a los captados por sistemas de navegación por satélite. También quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación los datos captados por sistemas satelitales de teleobservación de la Tierra utilizados con fines militares o de inteligencia.

## Nicaragua

[Original: español]

1. Con referencia al intercambio de información sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, cabe señalar que, aunque el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil no contempla la utilización del espacio ultraterrestre en su Ley de Aeronáutica Civil (Ley N° 595), es de interés de Nicaragua el progreso de la exploración, el estudio y la utilización del espacio ultraterrestre en bien de todos los pueblos del mundo.

2. El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil comunica que Nicaragua está de acuerdo con la aplicación de los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, en particular en lo que concierne al desarrollo y la utilización de sistemas mundiales de navegación por satélite.

3. Nicaragua forma parte del Grupo regional de planificación y ejecución del Caribe y Sudamérica, que impulsa la implantación de esos sistemas en la región.

---

<sup>2</sup> Resolución 41/65, anexo.

## **República Checa**

[Original: inglés]

Habida cuenta de que la República Checa todavía no tiene ley interna alguna que regule la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, la delegación de la República Checa que asistirá al período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos previsto para 2008 no estará en condiciones de presentar un informe sobre la legislación nacional relativa a las actividades espaciales gubernamentales y no gubernamentales, que hasta la fecha se rigen por los principios y normas emanados de los tratados internacionales a los que la República Checa se ha adherido. Todo cambio que se produzca al respecto se comunicará con certeza a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas.

## **Turquía**

[Original: inglés]

La utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos se rige por el Programa Nacional de Investigación Espacial, que se preparó en cumplimiento de la decisión 2005/9 del Consejo Supremo de Ciencia y Tecnología, de 10 de marzo de 2005, y el acuerdo entre el Gobierno de Turquía y la Agencia Espacial Europea relativo a la cooperación en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, que entró en vigor el 22 de septiembre de 2006.

## **Ucrania**

[Original: ruso]

La legislación nacional de Ucrania referente al espacio ultraterrestre regula una amplia variedad de aspectos que dimanar de las actividades en ese ámbito, a saber, la reglamentación y el control estatales de las actividades en el espacio ultraterrestre y de su financiación; la creación y aplicación de tecnologías del espacio ultraterrestre y las cuestiones que conllevan su exportación e importación; los procedimientos de certificación, obtención de licencias y de seguros; y la seguridad de las actividades en el espacio ultraterrestre. Un instrumento fundamental de legislación interna sobre la exploración y utilización del espacio ultraterrestre es la Ley sobre actividades espaciales, aprobada en 1996, en la que se establece el fundamento jurídico para la realización de ese tipo de actividades en Ucrania y cuando dichas actividades se realicen fuera de su territorio pero bajo su jurisprudencia. El texto de la ley ha sido enviado a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas, que lo ha colocado en su sitio web.

### **III. Observaciones de índole general**

#### **Marruecos**

[Original: francés]

A Marruecos le gustaría en primer término que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos propiciara un intercambio de información para dilucidar los motivos por los que la mayoría de los Estados carecen de legislación interna sobre el espacio ultraterrestre. Debería prestarse atención especial a los países en desarrollo a fin de brindarles asistencia para que puedan introducir ese tipo de legislación.

---